



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veintiséis de agosto de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-0412-SPA-0166, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de febrero de 2011, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, denuncia por lo siguiente (...) *la verificación del desagüe de los drenajes domésticos que son vertidos hacia el canal, en la Cda. Desiderio Peña, Col. Xochipilli, en el Pueblo de Santa María Nativitas Delegación Xochimilco (...) para dictaminar el grado de afectación en la salud de los vecinos y los niveles de contaminación ambiental en los canales (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0641/2011 del 25 de febrero de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2011-0412-SPA-0166; mismo que se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el dia 1 de marzo de 2011, acusando de recibido la persona denunciante el mismo día.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0641/2011, el dia 1 de marzo del 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental llevó a cabo el primer reconocimiento de hechos, constatando que:

(...) se inició recorrido por la Cerrada Desiderio Peña en dirección (...) hacia el Canal Santa cruz; se observan dos tipos de coladeras en el centro de la calle que refieren que se cuenta con red de captación de aguas pluviales y de aguas negras; al llegar a la ribera del canal Santa Cruz se observa la descarga de aguas residuales domiciliarias directamente al canal conducidas por la red de aguas pluviales; personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental constató olores fétidos, lodos y sedimentos provenientes de las aguas residuales vertidas. Fuimos abordados por un prestador de servicios de venta de regalos y recuerdos a bordo de una lancha quien no quiso dar su nombre, y una vez informado de los hechos que se investigan comentó lo siguiente: "soy nativo de Xochimilco y vivo en la colonia, la red que descarga es de escurreimiento de las aguas pluviales con las que originalmente se alimentaba la zona lacustre en los últimos



“años se han realizado conexiones clandestinas a la red de aguas pluviales y no a la red de drenaje por parte de los propietarios de los lotes número 5, la 33-M y 33-L de la calle Desiderio Peña; el propietario del primer predio presta el servicio de baño público a los visitantes y paseantes de las trajineras y además renta su predio como salón de fiestas, cuando se realizan eventos las descargas de aguas negras con heces fecales se incrementan significativamente y los olores fétidos son insoporables, la autoridad delegacional ya tiene conocimiento de la problemática porque varios vecinos hemos denunciado y no han hecho nada en varios años, el salón de fiestas y baños públicos continúan prestando su servicio de manera regular contaminando el canal con sus descargas al igual que los otros predios” (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0894/2011 del de 7 de marzo de 2011, esta entidad solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco , se realizará una inspección ocular y se dictamine respecto a las descargas de aguas negras domiciliarias descargadas a la red de aguas pluviales y vertidas directamente al Canal Santa Cruz, ubicado al final de la calle Cerrada Desiderio Peña, Colonia Xochipilli, Delegación Xochimilco; así como iniciara el procedimiento administrativo correspondiente para la clausura de dichas descargas que generan la proliferación de fauna nociva y malos olores al ambiente.

Por medio del oficio número PAOT-05-300/210-0895/2011 del 7 marzo de 2011, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, informara sobre la procedencia de las aguas negras domiciliarias de la zona urbana que se descargan de manera clandestina y directamente a la red de aguas pluviales que desemboca al Canal Santa Cruz; así como se realizaran con carácter urgente acciones preventivas de clausura de las descargas domiciliarias clandestinas por la problemática ambiental y contaminación de las aguas del canal Santa Cruz .

Con fecha 25 de marzo de 2011, se recibió en esta entidad el oficio número DGODU/0982/11 del 23 de marzo de 2011, mediante el cual la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano informó que:

“(...) me permito informarle que este tipo de acciones no compete atenderlas a esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a mi cargo, sino que le atañe su atención a la Dirección General de Servicios Urbanos de esta descentrada (...) esa área es la encargada de realizar la clausura de descargas (...)

A través del oficio número PAOT-05-300/210-1359-2011 del 8 de abril 2011, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, el oficio fue notificado mediante correo electrónico el día 27 abril de 2011, acusando de recibido la persona interesada el mismo dia por el mismo medio.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1360/2011 del 8 de abril de 2011, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, informara sobre la procedencia de las aguas negras domiciliarias de la zona urbana que se descargan de



manera clandestina y directamente a la red de aguas pluviales que desemboca al Canal Santa Cruz; se realizará con carácter urgente acciones preventivas de clausura de descargas provenientes de los domicilios de la cerrada Desiderio Peña a partir de la calle Cantaritos, debido a la gran acumulación de lodos y residuos sólidos en el sitio de la descarga, con la consecuente proliferación de fauna nociva, malos olores y representa un foco de infección en la zona.

Por medio del oficio número PAOT-05-300/210-1581/2011 del 28 de abril de 2011, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informara sobre la procedencia de las aguas negras domiciliarias de la zona urbana que se descargan directamente a la red de aguas pluviales que desemboca al Canal Santa Cruz.

Con fecha 20 de mayo de 2011, se recibió en esta entidad el oficio DGSU/DOHM/UDAD/856/2011 del 16 de mayo de 2011, mediante el cual la Dirección de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, informó:

(...) se realizó la revisión correspondiente a la red secundaria de drenaje pluvial, no detectando descargas clandestinas, así mismo se llevó a cabo el desazolve de la red secundaria de drenaje, limpieza y lavado de la red pluvial, descargando agua residual tratada (...)

El 28 de junio de 2011 se recibió en esta entidad el oficio número GDF-SMA-SACM-DEO-DDTR-11/SD-0164 del 13 de junio de 2011, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Operación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría de Medio Ambiente informó que:

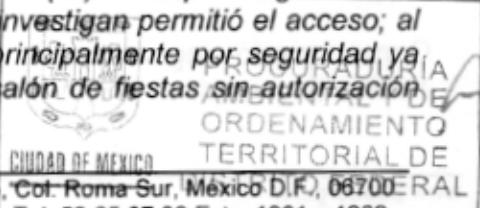
(...) personal operativo adscrito a este Sistema de Aguas, realizó la inspección al lugar de referencia, observando que el Salón de Fiestas "El Vivero" y los sanitarios públicos ubicados en Cerrada Desiderio Peña No.5 Lote 11, tienen sus instalaciones conectadas de manera clandestina directamente con una tubería de 0.45 m de diámetro hacia la red de agua pluvial.

Así mismo se observó que la red existente de drenaje sanitario en la zona se encuentra a ocho metros de distancia con una profundidad de 1.20 m y un diámetro de 0.30 m.

Por lo tanto es opinión de esta SACM, se canalice este punto en la delegación Xochimilco para que lo turnen al área correspondiente, con la finalidad de que a los predios 33M y 33L conectados de manera clandestina a la red pluvial, se clausuren sus descargas y se regularice su situación (...)

Con el propósito de dar seguimiento a la presente investigación, personal de esta entidad realizó el 5 de julio de 2011, el segundo reconocimiento de hechos, en el que se observó:

(...) se colocó un zaguán en la entrada a la cerrada Desiderio Peña (...) se esperó algún vecino de la cerrada, a quien una vez informado de los hechos que se investigan permitió el acceso; al preguntarle el motivo de haber cerrado la calle comentó, "fue principalmente por seguridad ya que los borrachos que salen del predio que es rentado como salón de fiestas sin autorización





ubicado en el domicilio número 5 Lote 11, impidiendo descansar, se orinan en la vía pública o junto a sus autos que estacionaban en la cerrada e impedían la entrada y salida de los vehículos de los residentes; con respecto a los hechos que ustedes vienen a investigar les informo que los baños del salón no están conectados a la red de drenaje, sino se conectaron clandestina y directamente a la red de aguas pluviales que desemboca en el canal, muestra de ello son los olores fétidos y los residuos de excrementos; también dichos baños son rentados al público, principalmente a los turistas que andan paseando en las trajineras a quienes mediante una cuota les permiten pasar al baño; solicitamos los vecinos la intervención de las autoridades para que se clausure las descargas de ese predio, así como se verifique la procedencia de las aguas negras de otros inmuebles que están conectados a la red de agua pluvial contaminando los canales que son uno de los principales atractivos de Xochimilco, la autoridad conoce del asunto por nuestras quejas pero no han actuado en consecuencia, permitiendo que sigan las descargas de aguas negras directamente al canal". Acto seguido el personal de esta entidad nos ubicamos al suroeste del Canal Santa Cruz, sitio donde desemboca la red de captación de aguas pluviales y de aguas negras, se constató la descarga de aguas residuales domiciliarias directamente al canal conducidas por la red de aguas pluviales, se perciben olores fétidos en el ambiente, se observan lodos y sedimentos provenientes de las aguas vertidas (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se solicita realizar una verificación de las descargas de las redes de drenajes domésticos que son vertidos directamente hacia el Canal Santa Cruz, ubicado a final de la calle cerrada Desiderio Peña, Colonia Xochipilli, Delegación Xochimilco, determinar el grado de afectación en la salud de los vecinos y la contaminación ambiental en los canales.

Al respecto, como consta durante los dos reconocimientos de hechos realizados por personal de esta entidad se constató la descarga de aguas residuales domiciliarias directamente al Canal Santa Cruz, conducidas a través de la red de aguas pluviales, se constató la emisión de olores fétidos, lodos y sedimentos acumulados en la salida de dicha red pluviales al canal referido. Durante los dos reconocimientos se tuvo comunicación con vecinos de la calle Desiderio Peña quienes manifiestan ser afectados por las descargas clandestinas provenientes de los inmuebles ubicados en la misma calle, específico los predios 33M y 33L, y particularmente el predio que presta el servicio de Salón de Fiestas denominado "El Vivero" con domicilio en el numero 5 Lote 11 de la misma cerrada, que además presta el servicio de sanitarios públicos a paseantes de las trajineras.

Para la atención de la investigación esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco y a la Dirección General de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, cada una en el ámbito de su respectiva competencia llevaran a cabo las acciones pertinentes con el fin de atener la problemática de descarga de aguas negras directamente al canal provocando la contaminación de sus aguas y representar un riesgo al ambiente.

Como quedó registrado, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, es directamente responsable de llevar a cabo las clausuras en esa circunscripción.



PAOT

territorial; en su informe dicha Dirección General refiere que se realizó la revisión correspondiente de la red secundaria pluvial no detectando descargas clandestinas. Lo anterior contradice lo constatado por personal de esta entidad en los dos reconocimientos de hechos, lo manifestado por los vecinos de la cerrada y con la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Operación de Sistema de Aguas de la Ciudad de México; esta última quien después de realizar la inspección correspondiente en el sitio de referencia, observó que el Salón de Fiestas "El Vivero" y sus sanitarios públicos, con domicilio en Desiderio Peña número 5 Lote 11, tiene sus instalaciones de drenaje conectadas de manera clandestina y directamente hacia la red pluvial, hecho que es violatorio a la legislación ambiental.

La Dirección General de Servicios Urbanos, además señaló que se realizó durante la inspección trabajos de desazolve de la red secundaria de drenaje, limpieza y lavado de la red pluvial, descargando únicamente agua residual tratada. No obstante lo señalado por Dicha Dirección General de la Delegación Xochimilco; el personal de esta la Subprocuraduría de Protección Ambiental durante el último reconocimiento de hechos realizado el 5 de julio de 2011, constató que las descargas de aguas negras domiciliarias conducidas por la red pluvial continuaban presentándose al observar lodos, sedimentos y olores fétidos en el ambiente en el punto de descarga, tal como se observa en la imagen siguiente.



Imagen de la descarga de aguas negras, se observan sedimentos, heces fecales y olores fétidos en el ambiente.



Hechos que se fortalecen con la información enviada por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Cabe señalar que hasta la fecha de la emisión del presente instrumento no se tiene pronunciamiento alguno por parte de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, área responsable de la vigilancia del suelo de conservación al que pertenece la zona lacustre integrada por los canales incluyendo el de Santa Cruz objeto de la presente indagatoria, declarado por la UNESCO como Patrimonio Cultural de la Humanidad en 1987.

Los hechos anteriores incumplen la legislación ambiental considerando que:

Ley Ambiental del Distrito Federal

ARTÍCULO 156.- Queda prohibido descargar aguas residuales en cualquier cuerpo o corriente de agua.

Ley de Aguas del Distrito Federal

Artículo 16. Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:

VII. Ordenar el tratamiento obligatorio de aguas residuales y el manejo de lodos a las personas físicas o morales que utilicen y contaminen el agua con motivo de los procesos industriales, comerciales o de servicios que realicen;

XXVIII. Vigilar el cumplimiento y aplicación de la presente ley, en las materias de su competencia, y aplicar las sanciones y ejercer los actos de autoridad en la materia que no estén reservados al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

(...)

Artículo 18. Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:

(...)

IV. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas, así como coadyuvar en la reparación de fugas;

(...)

Artículo 41. Con el fin de prevenir la contaminación del agua, el Sistema de Aguas, además de considerar las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental, deberá:

(...)

V. Llevar a cabo el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de la red pública; y

VI. Ejercer directamente las atribuciones que corresponden al Distrito Federal en materia de prevención y control de la contaminación del agua en los términos de la Ley Ambiental.



PAOT

Artículo 42. El Sistema de Aguas, con el apoyo de las delegaciones en el ámbito de su competencia, implementarán el establecimiento de procesos de potabilización, de tratamiento de aguas residuales y de manejo y disposición de los lodos, así como el fomento de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje sanitario, cuando éste no pueda construirse, así como la realización de las acciones para mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas. Para los efectos de este artículo el Sistema de Aguas, observando lo dispuesto en las Leyes de Aguas Nacionales, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Ambiental, realizará las siguientes acciones:

IV. Aplicar las sanciones y las multas que deberán cubrir los usuarios que realizan actividades susceptibles de crear contaminación del agua o generar aguas residuales al hacer sus descargas en el servicio de drenaje que utilizan sin el tratamiento de aguas residuales de origen urbano, que se debe efectuar conforme a ésta Ley, antes de su descarga a las redes del Distrito Federal; y

Artículo 73. Queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble;

I. Descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la ciudad o de sus habitantes, así como en cualquier tipo de cuerpo o corriente de agua;

II. Realizar la conexión clandestina de su descarga al drenaje, y

III. Realizar alguna derivación para no cumplir con las obligaciones que se contienen en la presente Ley. Cuando se trate de una descarga de aguas residuales resultantes de actividades productivas en cuerpos receptores distintos al drenaje, las delegaciones informarán al Sistema de Aguas para que actúe en el ámbito de su competencia.

Artículo 110. El Sistema de Aguas en los términos de este capítulo, sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables por lo siguiente:

(...)

VII. Arrojar o depositar desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y de obstruir los conductos; grasas, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas, peligrosas, corrosivas y en general, cualquier desecho, objeto o sustancia que pueda alterar los conductos, estructura o funcionamiento del sistema, afectar las condiciones ambientales, sanitarias, causar daños a la población, o que haga económicamente incosteable su tratamiento ulterior; lodos provenientes del uso de tratamientos de aguas residuales, al drenaje del sistema, o en cauces y vasos, y cuando las descargas no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas.

Código Penal para el Distrito Federal

ARTÍCULO 346.- Se le impondrán de 2 a 6 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente:



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
CIUDAD DE MÉXICO



(...)

II. Descargue, deposite o infiltre aguas residuales, residuos sólidos o industriales no peligrosos, líquidos químicos o bioquímicos;

III. Descargue, deposite o infiltre residuos sólidos, líquidos o industriales de manejo especial, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable, en el Distrito Federal;

Las penas previstas en este artículo se impondrán siempre que se occasionen daños a la salud de las personas o uno o más ecosistemas o sus elementos y se aumentarán en una mitad cuando las conductas descritas en las fracciones anteriores se realicen dentro de:

a. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

b. El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;

(...)

d. Una zona de recarga de mantos acuíferos; o

(...)

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica accesoria consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de descargas clandestinas de aguas residuales a la red secundaria pluvial que desemboca al Canal Santa Cruz, ubicado dentro de suelo de conservación de la Delegación Xochimilco; dichas descargas provienen del Salón de fiestas denominado "El Vivero" y de sus baños públicos que son rentados a los paseantes de las trajineras, ubicado en el predio de la calle Cerrada Desiderio Peña número 5 Lote 11, así como de los predios 33M y 33L de la misma cerrada, Colonia Xochipilli, Delegación Xochimilco. Las descargas contaminan directamente las aguas del canal con la consecuente emisión de olores fétidos en el ambiente, acumulación de lodo y sedimentos que alteran el equilibrio ecológico de la zona lacustre y representa un riesgo en materia de salud pública de la población residente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PAOT

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

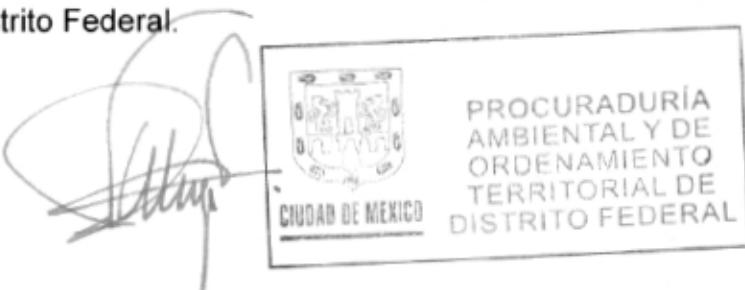
PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y con base en la opinión de la Dirección Ejecutiva de Operación de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que en coordinación las Direcciones Generales de Servicios Urbanos, Jurídica y de Gobierno y Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, estas tres últimas de la Delegación Xochimilco, actúen en el ámbito de su competencia, para que se realice la clausura de las descargas clandestinas proveniente del salón de fiestas denominado "El Vivero" y de sus baños públicos con domicilio en la calle Cerrada Desiderio Peña número 5 Lote 11, así como de los predios 33M y 33L de la misma Cerrada, Colonia Xochipili, Delegación Xochimilco, informando a esta entidad en un término de 15 días hábiles el momento procesal oportuno el resultado de su actuación. ---

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

TERCERO.- Manténgase en seguimiento el expediente en el que se actúa hasta el cumplimiento pleno del resolutivo PRIMERO del presente instrumento.-----

CUARTO- Notifíquese la presente Resolución al ciudadano denunciante, a la Jefatura Delegacional de Xochimilco, a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría del Medio Ambiente, y a las Direcciones Generales de Servicios Urbanos, Jurídica y de Gobierno y Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



Ccp. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LMP/JBB/igp